



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230034400
Accionante MARTHA PATRICIA CABRERA VILLAMIL
Accionada FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA COTA

ACCIÓN DE TUTELA

La accionante Martha Patricia Cabrera Villamil, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Federación Nacional de Municipios, Secretaría de Tránsito y Transporte – Sede Cota y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera que está siendo vulnerado por las accionadas.

Frente al particular, se advierte que, de acuerdo con los hechos, pretensiones de la solicitud de tutela y pruebas, las únicas entidades que eventualmente podrían estar llamadas a dar cuenta de la situación particular de la accionante son la Federación Colombiana de Municipios y la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca – Sede Operativa Cota. Por esta razón, se admitirá la acción de tutela respecto de ellas y se rechazará con relación a Procuraduría General de la Nación.

En lo demás, por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en nombre propio por MARTHA PATRICIA CABRERA VILLAMIL contra la **(1)** FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS y la **(2)** SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA COTA.
2. **RECHAZAR** la solicitud de tutela impetrada en contra de la Procuraduría General de la Nación.

3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le **CONCEDE** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
5. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f4a452868377fa9442d85933fd915800c4fe9c936da216e286ebf5b814496**

Documento generado en 10/11/2023 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>